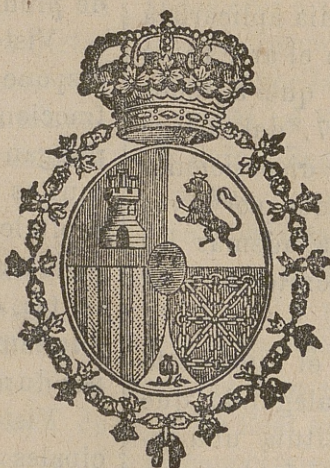


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Junio de 1897.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez del distrito del Hospital de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 23 de Abril de 1896, manifestó al Juez del distri-

to de la Barceloneta que el Alcalde le comunicaba que las muestras de chocolate procedentes del establecimiento de Fructuoso Antonell, en la calle de San Antonio, núm. 26, contenían mezcla de sustancias amiláceas, sin que se anunciara al público la clase de ingredientes que entraba en su composición, conforme previenen las Ordenanzas municipales:

Que celebrado juicio de faltas, dictó el Juez municipal sentencia condenando a Fructuoso Antonell a multa de 5 pesetas y al pago de las costas por haber incurrido en la falta comprendida en el núm. 9.º del art. 596 del Código penal. Interpuesta apelacion de la citada sentencia y remitidos los autos al Juzgado del distrito del Hospital, fué éste requerido de inhibicion por el Gobernador civil de Barcelona a instancia de D. Francisco Elías Morera, apoderado de la Compañía Colonial y de la Sociedad Viuda é Hijos de Matías López, y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el conocimiento del hecho denunciado correspondía a la Autoridad municipal, pues suponiendo infringidos varios preceptos de las Ordenanzas

municipales, la pena que por dichas infracciones fuera procedente correspondía aplicarla á la Autoridad municipal, según el art. 15 de las mismas citadas Ordenanzas; que á tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que se perseguía constituía una infracción de las Ordenanzas municipales; que con arreglo al núm 9.º del art 596 del Código penal, deben ser castigados con la multa de 5 á 25 pesetas los que de cualquier modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones, y que en esta disposición estaba comprendido el hecho de que se trata; que á tenor del art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial, corresponde á los Jueces municipales conocer en primera instancia de los juicios de faltas, y según el párrafo segundo del art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las leyes, y, por lo tanto, tampoco pueden tales atribuciones excluir ni limitar las que al orden judicial se refieran, estableciéndose así de tal suerte una justa reciprocidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que

los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado ó indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, «en el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla»:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación de chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, de uso y costumbre, como la almendra, el cacahuete y la harina de trigo ó de maíz, pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con un lema inteligible que diga «mezcla».

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad, ni condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publiquen, y por sus infracciones, sujeta á las Autoridades municipales:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual, «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales

ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Fructuoso Antonell por haber encontrado en su establecimiento muestras de chocolate que contenian mezcla de materia amilacea, sin que se anunciara al público los ingredientes que entraban en su composicion:

2.º Que tal hecho sólo puede estimarse como una infraccion de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad municipal que está encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policia y buen gobierno, y de imponer las penas correspondientes á los infractores:

3.º Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administracion, se está en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(*Gaceta del 29 de Mayo de 1897*).

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES CIRCULARES.

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Valencia la Real orden siguiente:

Vista la consulta de esa Comision mixta relativa á si los expedientes de reemplazos

anteriores á la reforma de la vigente ley deben ser resueltos por las Comisiones provinciales ó por las mixtas de reclutamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que una vez constituídas las Comisiones mixtas de reclutamiento, éstas deben entender en todos los asuntos de reemplazos anteriores y posteriores á su constitucion, y que no se hallen ya resueltos definitivamente por las Comisiones provinciales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de.....

Vista la consulta de esa Comision mixta de reclutamiento relativa á si un mozo prófugo del reemplazo de 1893, presentado y absuelto de tal nota en 1896, y que por tener la talla de 1'530 fué excluído temporalmente y se halla sujeto á revision, debe sufrir ésta en los tres reemplazos de 1897, 1898 y 1899, ó si se entiende que debió sufrirlas en 1894, 1895 y 1896, y que, por lo tanto, se halla dispensado ya de ellas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el mozo de que se trata debe sufrir las revisiones en los años siguientes á su presentacion, ó sea en los de 1897, 1898 y 1899.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

(*Gaceta del 4 de Junio de 1897*).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Llamo la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza, acerca de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real de-

creto de 19 de Abril de 1896, concediéndoles el plazo de diez días para que ingresen directamente en la Caja especial de la provincia las cantidades que adeudan por dicho concepto, en la inteligencia que transcurrido aquel plazo, procederé contra los que resulten deudores, de conformidad con el art. 7.º del Real decreto citado.

Valladolid 29 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Artículos que se citan.

Art. 5.º Si, terminado el trimestre, los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepcion hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en su defecto los Secretarios, la solvencia de la Corporacion por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores, y los Depositarios municipales. Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

NUM. 1.657.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Mayo próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día 5 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Alaejos á la Nava, en el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 4.585 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 2 de Junio de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de..... orden de..... á..... en el año económico de 1896 á 1897 se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 116.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision provincial en sesion de 29 del corriente, acordó señalar el día 30 de Junio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de papel y otros efectos de escritorio que despues se expresarán, con destino á las dependencias de esta Corporacion é Imprenta del Hospicio provincial, que se calculan necesarios durante el año económico de 1897 á 1898.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Diputacion y presidida por el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones y muestras de los efectos en la Contaduría provincial, todos los días de oficina hasta el momento de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal del proponente y el oportuno resguardo de haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 333 pesetas 50 céntimos á que asciende el cinco por ciento del importe de los efectos que se subastan, cuya suma ampliará á la de 667 pesetas aquel á quien se adjudique el servicio.

Valladolid 31 de Mayo de 1897.—El Vice-presidente de la Comision, *Segundo Cantalapiedra*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid núm... para el suministro de papel y otros efectos con destino á las oficinas de la Diputacion é Imprenta del Hospicio de Valladolid, así como de las condiciones exigidas, se compromete á realizar el expresado servicio con sujecion á las muestras y á las repetidas condiciones por el precio de... (en pesetas y letra) en el tiempo y forma consignados en el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

EFFECTOS QUE SE SUBASTAN.

Papel continuo lisado para la impresion del BOLETIN OFICIAL, de la marca 0'64×0'44,

con peso de seis kilogramos cada resma, al precio de sesenta céntimos el kilogramo, segun muestra núm. 1.

Papel doble marca española de 0'44×0'64, clase y pasta de 1.^a, bien satinado, con peso de catorce kilogramos cada resma, al precio de una peseta 25 céntimos el kilogramo, segun muestra núm. 2.

Papel Vergé, marca española, de 0'44×64, clase y pasta de 1.^a, de doce kilogramos cada resma, al precio de una peseta 50 céntimos kilogramo, segun muestra núm. 3.

Papel doble marca española de 0'44×0'64, clase y pasta de 2.^a, bien satinado, de doce kilogramos la resma, al precio de una peseta el kilogramo, segun muestra núm. 4.

Papel doble marca española de 0'44×0'64, de buen satinado, de diez kilogramos resma, al precio de 80 céntimos kilogramo, segun muestra núm. 5.

Papel de barba español de hilo, 1.^a clase superior, marca prolongada, de peso de ocho kilogramos, al precio de catorce pesetas cada resma, segun muestra núm. 6.

Papel de barba español de hilo, clase 2.^a, marca prolongada, de peso de 6'600 kilogramos, al precio de diez pesetas resma, segun muestra núm. 7.

Papel de barba español de hilo, clase de 3.^a, marca prolongada, de peso de 5'800 kilogramos, á ocho pesetas resma, segun muestra núm. 8.

Cartulinas para tarjetas, Porcelana, Marfil y Bristol, marca 50×65, de 60 kilogramos de peso la resma, á 160 pesetas una, suministrada por manos de 25 cartulinas, segun muestra núm. 9.

Cartones de varios gruesos, marca 1^m×75 centímetros, á 0'50 céntimos kilo, segun muestra núm. 10.

Caja de plumas Leonardt, Humboldt, Italianas, de 3 puntos y Corona, á dos pesetas caja de 144 plumas.

Lapiceros de W Faber, números 2, 3, 4 y 5, á dos pesetas docena.

Portaplumas entrefinos, varias formas, á cuatro pesetas docena.

Frascos de goma líquida, tamaño grande, forma campana, con su pincel, á una peseta cincuenta céntimos frasco.

Tinta negra de escribir, en frascos de cris-

tal ó barro, de tamaño de litro y medio litro, al precio de 1'50 y 75 céntimos botella ó frasco respectivamente, segun muestra núm. 11.

Talon núm. 112.

Núm. 1.658.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Por orden de la Administracion de Hacienda de la provincia se sacan á pública subasta con libertad en las ventas y por el tiempo de tres años económicos ó sean el de 1897 á 1898, 1898 á 1899 y 1899 á 1900, las especies de consumos de esta villa de carnes, aceites, cervezas, aguardientes, arroz, pescados, jabon, carbon, conservas y sal, bajo el tipo anual de 2.766 pesetas 15 céntimos por cada uno de los tres años á que asciende el cupo del Tesoro y tres por ciento de cobranza y conduccion.

Se celebrará la primera subasta en la Casa Consistorial de esta villa salon de actos públicos el día diez y ocho del actual, dando principio el acto á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de una comision del Ayuntamiento. Si esta subasta no diera resultado se celebrará otra segunda y última el día veintiocho del mismo mes y horas citadas, pero se advierte que en este caso el arriendo sólo será por un año económico y el tipo de subasta el de las dos terceras partes del que sirvió para la primera.

Las proposiciones se harán por el sistema de pujas á la llana, y para ello se requiere que el proponente acredite en el acto la consignacion en la Caja municipal ó en poder de la Junta que le autorice del cinco por ciento del tipo anual de la subasta.

La fianza será personal, si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas por lo que importe un trimestre del precio en que finque el arriendo, cuyo contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública.

El presupuesto de especies y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para consulta de quien desee interesarse en los arriendos.

Villalba del Alcor 3 de Junio de 1897.—
El Alcalde, Cipriano Diez.

Num. 1.659.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

El día 20 del corriente mes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana la tercera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, aguardientes, licores y sal, para los años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 1900, bajo el tipo de 28.690 pesetas 75 céntimos en cada uno de dichos ejercicios, incluso el 100 por 100 de recargo en todas las especies, excepcion hecha de la sal para gastos municipales y el 1 por 100 para conduccion de caudales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo justificar los licitadores haber depositado el 5 por 100 de dicha cantidad en el arca del Municipio y aprobado el remate por la Superioridad. El rematante queda obligado á depositar en dicha arca 7.000 pesetas en metálico como fianza al tipo de subasta ó en otro caso otorgar escritura hipotecaria por valor de las 7.000 pesetas, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen.

Tordesillas 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gregorio Merinero.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Núm. 1.660.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio referente al ejercicio próximo de 1897-98 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios.

Tordesillas 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gregorio Merinero.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Valdestillas

NUM. 1.674.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

Villarmentero 5 de Junio de 1897.—El Alcalde Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Boecillo

Castromonte

Fuensaldaña

Lomoviejo

Mojados

Moral de la Paz

Rueda

San Cebrian de Mazote

Siete Iglesias

Villafrades

NUM. 1.677.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal no exentos de tributacion para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuensaldaña 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ezequiel Príncipe.—Prudencio Duque, Secretario.

NÚM. 1.681.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Terminado el repartimiento de la riqueza

urbana de este distrito municipal para el año próximo económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo; pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Valdenebro 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Argüello.—El Secretario, Cayo García Mayor.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Boecillo

Castromonte

Lomoviejo

Mojados

Moral de la Paz

San Cebrian de Mazote

Siete Iglesias

Villafrades

NUM. 1.686.

Ayuntamiento constitucional de Valdestilas.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan en dicho plazo presentar cuantas reclamaciones sean en justicia, pues pasado éste no se admitirán las que se presenten.

Valdestillas 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gabriel Temiño.

NUM. 1.688.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

El día 10 próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la tercera subasta de las especies de consumo para el año económico de 1897-98 de los grupos de vinos, vinagres, aceites, aguardientes, sal, licores y carnes frescas y saladas, con exclusiva de ventas al por menor, bajo el tipo de 1.151 pesetas 98 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del precio que sirvió á las primeras.

Las proposiciones serán á la llana en aumento del tipo y las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La fianza á satisfaccion del Ayuntamiento y la consignacion el 5 por 100.

Santibañez de Valcorba 1.º Junio de 1897.
—El Alcalde, Rafael Amo.

Seccion quinta.

NÚM. 1.643.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en el expediente de informacion posesoria presentada en este Juzgado por D. Roque Gonzalez, vecino de Medina del Campo y que fué aprobado por auto de veintiocho de Febrero último y remitido al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, fué devuelto con certificacion de asientos contrarios de cinco fincas, y habiéndose presentado escrito por el D. Roque pidiendo se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* dichos asientos por estar las fincas inscriptas á favor de Doña Teresa Melgar Lorenzo, vecina que fué de Pozaldez, para que por la persona ó personas que representen los derechos de dicha Doña Teresa se manifieste si están conformes con el expediente referido en el término de seis meses, por ser vecinos algunos de los interesados de Zamora, Madrid y Cuba, donde tienen su residencia; lo cual así se ha acordado en providencia de doce del actual, y se hace saber por medio del presente edicto á todos los que representen los derechos de dicha señora.

Dado en Olmedo á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Albino del Prado.—Por su mandado, Licenciado Juan Sanz.

Fincas que tienen asientos contrarios.

Mitad de una casa que se halla proindivisa con la otra mitad que á la misma corresponde á Claudio Lorenzo y Lorenzo, vecino de Pozaldez, su construccion de ladrillo y tierra y piso bajo, sita en el casco de Pozaldez y su calle de la Gallegada, señalada con el número veintinueve, linda al Oriente con casa de Tomasa Caballero Lopez, Mediodía con otra de Florencio Hernandez, Norte con la calle de los

Carriles y Poniente con dicha casa de Florencio Hernandez, mide de frontera dicha casa ó sea toda ella ocho metros setenta centímetros y de fondo cubierto catorce metros y cuarenta y seis centímetros. Consta dicha casa de las habitaciones siguientes: portal, una sala con dos alcobas y vista á la calle en que se halla, una despensa, cocina, sala pequeña, cuadra, otra cuadra, corral y bodega.

Un majuelo en término de Pozaldez, al pago de los Perros, hace seiscientas cepas, que ocupan un terreno de cincuenta y seis áreas, linda al Oriente con majuelo de Pablo Tabera Martin, Mediodía tierra de Indalecio Muñoz Hernandez y Manuel Maestro Muñoz, Poniente majuelo de Luciano Gonzalez Perez y Norte con otro de Eugenio Hernandez Rueda.

Otro majuelo en término de Pozaldez, al pago de la Encina, que hace trescientas veinticinco cepas que ocupan un terreno de veintiocho áreas, treinta centiáreas, linda al Oriente con majuelo de José Andrés Melgar Cantalapiedra, Poniente majuelo de D. Félix de Castro Alonso, Mediodía con la senda de labranza que vá al pueblo de Ventosa de la Cuesta y al Norte con herederos de Mariano Ventosa, vecino de dicho Ventosa.

Otro majuelo en término de Pozaldez, al pago de Valde Criado, que hace cuatrocientas veinte cepas, que ocupan un terreno de veintinueve áreas, cuarenta y seis centiáreas, linda al Oriente con tierra de Baldomero Lorenzo Lorenzo, Mediodía con partija de otro de Claudio Lorenzo, Poniente tierra de herederos de Leandro Lorenzo y Lorenzo y Norte majuelo de Saturnino Hernandez Cantalapiedra, todos vecinos de Pozaldez.

Una era de pan trillar, en término de Pozaldez, al pago del camino de Rodilana, de cabida cincuenta y dos estadales, igual á siete áreas, ocho centiáreas, linda al Oriente con otra era de herederos de Benito Ruiz, Mediodía con otra de Maximino Lorenzo Rueda y Lorenzo Vicente, Poniente tierra de herederos de Florencio Gonzalez y Norte con tierra de Feliciano Ramiro Sanchez, todos vecinos de Pozaldez.

Olmedo catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Sanz.

Talon núm. 115.